

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2015-01095-00

Por autos de 27 de abril y 7 de julio de 2023, se corrió traslado del dictamen pericial, mediante el cual se determinó el monto del avalúo del inmueble, así como el valor del daño emergente y el lucro cesante, ordenado en la sentencia de 19 de enero de 2016,

Por otro lado, obra en el proceso Consignación de Depósito Judicial que da cuenta del depósito por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP de la suma de \$10.255.532, valor que indica el apoderado judicial de esa entidad corresponde al 100% del avalúo del inmueble y que corresponde al avalúo determinado por la LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAIZ en la etapa de enajenación voluntaria y aportado con la demanda.

El estudio del expediente permite establecer que por auto de 8 de noviembre se requirió a la abogada de la entidad demandante para que adicionara el avalúo con la determinación del daño emergente y el lucro cesante, sin que resulte procedente aportar uno nuevo como realmente sucedió pues en el escrito aportado el 13 de junio de 2023 suscrito por JUAN SEBASTIAN PULIDO AVILA, se modificó el avalúo del inmueble disminuyendo su valor, lo cual no resulta procedente en esta etapa procesal.

Por lo anterior, se ordena que se aporte la determinación del del daño emergente y el lucro cesante, partiendo del valor determinado en el avalúo catastral aportado con la demanda, para lo cual se concede el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 119 hoy 6 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd7f79f32bb442e1ef94e5ac61c22859528d9a137ea843a1a154f8c5674ecde**
Documento generado en 05/09/2023 04:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>